

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo que la solicitud de suspensión del proceso eleva por la apoderada de la parte demandante *E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo*, obrante en los archivos 072 y 073, no cumple los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso porque *no se encuentra avalada por la parte demandada Nueva Empresa Promotora de Salud SA – Nueva E.P.S. S.A.*, por lo tanto se niega lo pedido.

Acorde con lo pedido por la apoderada de la parte actora en memorial de los archivos 77 y 78 sobre levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos de depósito judicial, se advierte que por cuenta de estas diligencias **no** se ha pedido ni tampoco decretado medida cautelar alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1816e1d52414c942667d720570cfd5c391385986d594eccc8138adb4b31d552**

Documento generado en 26/10/2023 07:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>